



REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00309-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: ERIKA YELITZA ACUÑA WILCHES y KATHERIN
STHEFAN GALVIS ROJAS

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **SERVIDUMBRE**, informando que el doctor **JOSE ELISOE VALOYES GELVEZ**, allegó memorial de poder, otorgado por la demandada **KATHERIN STHEFAN GALVIS ROJAS**, por correo institucional del Juzgado, igualmente allega contestación de la demanda, así mismo se notificó personalmente por la demandada **ERIKA YELITZA ACUÑA WILCHES**, por último, el doctor **VLADIMIR ALEXANDER NAVARRO HERRERA** allega poder conferido por la parte actora. Sírvase disponer.

Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JOSE ELISOE VALOYES GELVEZ**, como apoderado judicial de la parte demandada **KATHERIN STEFHAN GALVIS ROJAS** en calidad de propietaria del predio, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

Así mismo, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece *“(”)Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.(”)”*, pues como se puede apreciar, la parte demandada allegó memorial poder conferido, asimismo allegó contestación de la demanda en la cual no se oponen a las pretensiones, en consecuencia de ello, se tendrá por notificado por conducta concluyente a partir del día que se notifique el presente proveído.

Por último, el Despacho ha de tenerse por contestada la demanda por la parte demandada Sra. **KATHERIN STEFHAN GALVIS ROJAS** dentro del presente proceso, la cual no se opone a las pretensiones, igualmente aceptan el ofrecimiento de la indemnización presentada por la parte actora **ECOPETROL S.A.**

En cuanto a la notificación personal realizada por el doctor **JOSE ELISOE VALOYES GELVEZ** el día 16 de agosto del avante, se procederá a reconocer



personería como apoderado de la demandada **ERIKA YELITZA ACUÑA WILCHES** para actuar dentro del presente proceso.

Finalmente se observa mediante memorial allegado por **ECOPETROL S.A.**, el 15 de agosto del corriente, remitiendo poder especial, amplio y suficiente al **Dr. VLADIMIR ALEXANDER NAVARRO HERRERA**, para que represente los intereses de **ECOPETROL S.A.**, dentro del proceso en referencia.

En consecuencia, de lo anterior se reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. **VLADIMIR ALEXANDER NAVARRO HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.179.668 de Tunja, portador de la tarjeta profesional N° 190.084 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los afectos conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (18) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ec8358635610a6a8ea6d61ffc54a82841a3e708aa77a0d195aeb80b7246237**

Documento generado en 18/08/2023 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>